

# *Camino al Andar*

BOLETÍN INFORMATIVO DEL CASO 06 -UP- EN LA JEP N.4



Foto: Taller Acreditación Caso 06 JEP 08/21

## ***Recoger el hilo para seguir tejiendo***

Se aproxima el cierre del año 2021, y desde la Corporación Reiniciar consideramos que es un momento propicio para hacer un alto en el camino, mirar en retrospectiva y "pasar en limpio" algunas reflexiones que hemos venido construyendo junto a las víctimas, en este proceso de representación y participación en el marco del Caso 06 ante la Jurisdicción Especial para la Paz [JEP].

Durante este año, fueron diversas las actividades que desarrollamos atendiendo, por un lado, a las demandas surgidas de los diferentes momentos procesales que ha supuesto el trámite ante la Jurisdicción como, por ejemplo, la continuidad en las acreditaciones de las víctimas, la apertura de escenarios para la ampliación del Informe Oral, la participación en las audiencias de versiones voluntarias a los comparecientes, el seguimiento al cumplimiento de medidas cautelares dispuestas por la JEP, entre otras tareas.

Sin embargo, las acciones no se agotaron allí, también generamos una serie de espacios para la construcción de sentidos sobre la justicia, la cualificación de la reflexión sobre los daños, los criterios y las medidas de reparación para ser presentadas en el marco del Caso, y la apropiación de conocimientos en torno a la JEP y el Caso 06.

En este boletín, presentamos entonces una breve síntesis de los aspectos centrales construidos para la comprensión del Caso 06 en esta jurisdicción, y brindamos una aproximación, mirando hacia el futuro, sobre el tema de la reparación y sus mecanismos en la JEP.

### ***Contenido***

**SÍNTESIS SOBRE  
ASPECTOS  
CENTRALES  
PARA LA  
COMPRENSIÓN  
DEL CASO 06  
EN LA JEP**

.....

**LAS  
REPARACIONES  
EN LA JEP:  
APROXIMACIÓN  
A LOS "TOAR"**

## *Síntesis sobre los aspectos centrales para la comprensión del caso 06 en la JEP*

El año 2021, nos permitió reencontrarnos y compartir en la presencialidad algunos talleres con víctimas acreditadas provenientes de diversas regiones del país, y también departir con representantes de la víctima colectiva -la UP como partido político-, quienes no necesariamente se encontraban acreditadas pero que son parte fundamental de este proceso.

Durante estas actividades estuvimos reflexionando sobre aspectos centrales para el litigio del Caso, como es la identificación de los daños y la construcción de propuestas y criterios de reparación. Así mismo, estuvimos trabajando en el afianzamiento de los conocimientos en torno a la JEP, sus procedimientos, y las particularidades del Caso 06 en esta jurisdicción.



Foto: Taller de acreditación Caso 06 JEP 09/21

Así, en esos espacios de encuentro, además de surgir propuestas y perspectivas que enriquecieron la comprensión sobre lo ocurrido en el marco de las victimizaciones y sus ecos y desafíos para el presente, también lograron apuntalar algunos conceptos e hitos claves sobre el Caso 06 en la JEP. De esta manera, queremos compartir una síntesis de los aspectos trabajados, especialmente sobre las particularidades de la JEP y del Caso 06 en la JEP, ya que tenerlos en claro, es fundamental para continuar con paso firme el camino que sigue.



### ***A B C del Caso 06 en la JEP***

#### ***Preguntas y respuestas claves para la comprensión del Caso 06 en la JEP***

##### **¿Qué es la JEP?**

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz. Esto significa que puede hacer imputaciones penales a quienes comparezcan, y trasladar información recibida con fines probatorios.

##### **¿Cuál es el objeto de la JEP? ¿Qué vigencia tiene?**

La JEP tiene la función de administrar justicia transicional para investigar, juzgar y sancionar de manera preferente y autónoma, es decir, tiene competencia para conocer de casos tramitados en otras jurisdicciones.

Su competencia se centra en conocer los delitos más graves cometidos en el marco del conflicto armado, ocurridos antes del 1 de diciembre de 2016. La JEP tendrá una vigencia máxima de 20 años.

##### **¿Quiénes comparecen ante la JEP?**

Ante la JEP comparecen de manera obligatoria ex-integrantes de las FARC EP y los miembros de la Fuerza Pública, mientras que los agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, o terceros civiles lo podrán hacer de manera voluntaria.

##### **¿Qué objetivos tiene la JEP?**

La JEP tiene como objetivos principales satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, así como adoptar decisiones que den plena seguridad jurídica.

**¿La JEP resolverá casos individuales?**

No. La JEP debe esclarecer la verdad sobre los patrones, planes y políticas criminales de los actores armados, con el fin de aportar a la construcción de una verdad amplia sobre los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado.

**¿El partido Unión Patriótica ha sido reconocido como víctima colectiva ante la JEP?**

Sí. La JEP, a partir de la petición presentada por la Corporación Reiniciar, decidió acreditar al partido político Unión Patriótica como víctima en calidad de sujeto colectivo en el marco del Caso 06, y reconocerlo como interviniente especial (a través del auto 011 de 2020).

**La JEP identificó afectaciones al partido político UP?**

Sí. La JEP planteó que hubo diferentes afectaciones a sus prácticas y proyectos colectivos, así como a sus formas de organización, por el homicidio de varios de sus presidentes, candidatos electos a corporaciones públicas y directivas, al igual que por el amplio rango de conductas dañinas desplegadas contra su membresía.

Encontró que la persecución impidió la participación política bajo la identidad de la Unión Patriótica y que el partido se debilitó hasta casi desaparecer. La JEP concluyó que, en todo caso, esto atentó contra la democracia y el pluralismo.

**¿Por qué la JEP priorizó el Caso 06? (Auto 027)**

La JEP priorizó el caso 06 luego de analizar varios informes y encontrar:

- 1) Que los homicidios, desapariciones y demás hechos contra la UP constituyeron una práctica sistemática y generalizada, y que hubo planes para el exterminio del partido y de sus miembros;
- 2) Que los hechos de este caso eran de gran magnitud, por las cifras de victimización y porque las violaciones se dieron en casi todo el país durante un tiempo prolongado.
- 3) Por la representatividad de los hechos: es decir, estudió si hubo un patrón de persecución criminal contra los miembros de la UP, si esa persecución se ejecutó en seguimiento a la concepción de "enemigo interno", y si esto se logró mediante la articulación y connivencia de agentes del Estado y terceros. Analizó si hubo impunidad.

**¿El Partido Comunista ha sido reconocido como víctima en el marco del Caso 06?**

Sí. En mayo del año 2021, la JEP reconoció en el Auto 039-GSM, al Partido Comunista Colombiano (PCC) como víctima colectiva en el marco del Caso 06. Dicho reconocimiento ocurre en tanto comprende al PCC como colectividad aliada de la UP, y dentro del período de vigencia de éste partido político.

## *Las reparaciones en la JEP: aproximaciones a los TOAR*

Para iniciar, cabe empezar preguntándonos ¿Qué significa "TOAR"? y ¿Cómo se relacionan con los mecanismos de reparación de los que dispone la JEP?

Bien, TOAR es una sigla que resume el concepto de **"Trabajos, Obras y Actividades de Contenido Reparador-Restaurador"** y, para comprender su relación con la reparación, es necesario partir recordando que la JEP se ancla en un paradigma restaurativo de la justicia. Esto quiere decir, que la justicia restaurativa es un modelo que -en lugar de enfocarse en el castigo- busca privilegiar la armonía en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones (1).

(1) Ley 1957 de 2019, artículo 4. Véase Acto Legislativo 1 de 2017, artículo transitorio 1, inciso 4.

Para lograr estos fines, se deben materializar varios principios fundamentales como la **efectividad de la justicia restaurativa**, -que supone garantizar la restauración del daño, la reparación, la no repetición y el esclarecimiento de la verdad para las víctimas-; y el principio de **procedimiento dialógico**, bajo el cual se plantea que los procedimientos en casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad, deben tener un carácter deliberativo y contar con la participación de las víctimas y los comparecientes, dejando de lado los procedimientos adversariales.



Bajo este marco, la JEP puede imponer distintos tipos de sanciones a los comparecientes, -variando según el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que realicen y el momento en el que lo hagan-. Así, en el marco del trámite que desarrolla la Sala de Reconocimiento (SRVR), los comparecientes que **hayan reconocido verdad y responsabilidad**, la JEP podrá imponerles una **sanción propia**, es decir, una acción orientada a la reparación de las víctimas y/o sus comunidades, por lo que deberán presentar proyectos restau-

rativos consistentes en **trabajos, obras y actividades de contenido restaurador y reparador (TOAR)** para las víctimas, quiénes en ejercicio del **principio de centralidad de las víctimas**, podrán presentar observaciones y proponer medidas alternativas.

Finalmente, es necesario saber que estas sanciones -consistentes en la realización de los TOAR-, se darán por un período entre cinco y ocho años en un sitio designado y, para garantizar su cumplimiento, las personas sancionadas tendrán algunas restricciones a la libertad (limitaciones a la libertad de movilidad y de residencia, la imposición de horarios y la verificación del cumplimiento de la sanción).

## Y... ¿Qué medidas son consideradas en el TOAR?

El artículo 141 de la Ley 1957 de 2019 enuncia como "Trabajos, Obras y actividades restaurativas-reparadoras" las siguientes, aclarando que este listado no es taxativo, sino enunciativo:

**Participación en programas de:**

- Reparación efectiva para los campesinos.
- Protección medioambiental.
- Construcción y reparación de infraestructuras.
- Desarrollo rural.
- Mejora de la conectividad.
- Sustitución de cultivos ilícitos.
- Recuperación ambiental.
- Acceso a agua potable.
- Limpieza de restos de explosivos de guerra y limpieza de minas antipersonal.



Para concluir, decirles que seguiremos conversando sobre este tema tan importante de las reparaciones en la JEP, considerando que esta jurisdicción enfrenta importantes desafíos en materia de reparaciones a las víctimas en general, y en el caso del genocidio contra la UP en particular, Así, queremos dejar planteados algunos interrogantes para seguir pensando:



¿Será posible crear un TOAR que aborde la enorme cantidad de daños causados a la UP en sus dimensiones individuales, organizativas, territoriales, políticas?

¿Será posible, a través de los TOAR, generar las transformaciones necesarias para la implementación de garantías de no repetición de hechos tan dolorosos para las víctimas del genocidio contra la UP y la democracia colombiana?